

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 29 de octubre de 2021.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de FUENTES PEREZ DISTRIBUCIONES S.A.S , para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de FUENTES PEREZ DISTRIBUCIONES S.A.S;

A favor de Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 872.184) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria del afiliado el señor Jorge Fuentes el mes de enero a junio del año 2021.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, FUENTES PEREZ DISTRIBUCIONES S.A.S, con Nit: 901288102-8, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Bnaco Scotiabank Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco

¹ fuentesperzdistribuciones@hotmail.com

Bancolombia, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, GNB Sudameris, Banco Falabella, Corporación Financiera Colombiana S.A. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 2.000.000

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM SAS, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def6c4bd1c3f0352de38d1fb68eb6a605df5aa255d172cca9151788c0ec80140**

Documento generado en 18/11/2021 04:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021 se dio por terminado por pago total de la obligación y en su numeral tercero¹ se ordenó hacer entrega del depósito judicial fraccionado por la suma de \$3.210.000, siendo error de digitación , pues lo correcto era “depósito constituido”. PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a corregir el auto de fecha diez (10) de noviembre del año 2021, donde se incurrió en un error, en el numeral tercero, que ordenó HACER ENTREGA del depósito judicial fraccionado por la suma de \$3.210.000al demandante, siendo error de digitación como quiera que no fue este fraccionado.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral tercero del auto de fecha 10 de noviembre del 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de auto de fecha diez (10) de noviembre del 2021, el que quedará así:

“ **TERCERO:** HACER ENTREGA del depósito judicial por la suma de \$3.210.000al demandante a través de su apoderado judicial, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente, el Ramón Jesús Cáceres Pinzón, identificado con cedula de ciudadanía No 88.278.129 de Ocaña y la T.P. No 135.943 del C.S. de la J.ses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.”

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZY9Y13i0nBDmYXXNuiqtzIBJkcwKvN1eAitTdtjQIHK7w?e=bjslbe



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea554f297aba4a01d6028a98aed65a7c0e55b4c99d3f1a8fe47fec745069211e**

Documento generado en 18/11/2021 04:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 16 de noviembre de la anualidad no se realizó ante la manifestación de solicitud de aplazamiento¹ del apoderado de la parte demandante y previa comunicación con él vía telefónica (3112624543) quien informó que la demandante se encuentra encargada del cuidado de su señora madre, persona de la tercera edad, quien sufrió un accidente y además no cuenta con internet para conectarse a la audiencia. PROVEA

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES VEINTITRES (23) de Febrero del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

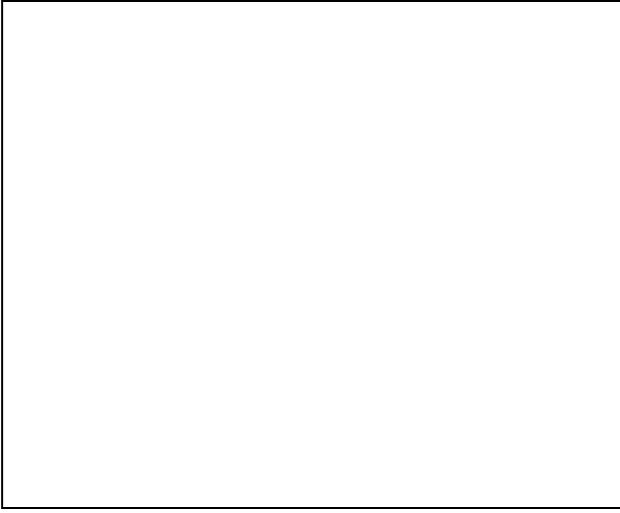
En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

 <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER</p> <p>San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana</p> <p><i>Angélica B. P.</i></p> <p>ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria</p>

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUxXCa4Sf6JlAKPc1SNLrkBudqX7JJoPxWbQzZUDXm-pg?e=qSgluA



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c0517e7874d1055688d81716fffd1554f282de326b97075271a663f0da2c2b**

Documento generado en 18/11/2021 04:14:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 09 de noviembre de 2021

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de P & S SOLUCIONES LOGISTICAS LTDA , para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del CGP

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de P & S SOLUCIONES LOGISTICAS LTDA;

A favor de Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A:

- a. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.509.587) (\$ 5.758.071) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados: García Fernández del mes de enero a mayo del año 2021, Carlós Núñez Santos del mes de abril del año 2017, Quintero Maryuri y Garro Maldonado de los meses de septiembre y octubre del año 2013, Yurelbis rico por el mes de marzo del año 2014, Yurley Yañez Romero para el mes de septiembre y octubre de 2014, Rincón Vergel del mes de abril y mayo del año 2014, Angarita Amaya Laura del mes de abril del año 2014, Castillo Mantilla del mes de octubre del año 2017, por Fuentes Galvis de los meses de agosto y septiembre del año 2015, por el afiliado Duran Romero Israel, William Toncel Pitrel y Games Baquero por los meses de abril a septiembre del año 2013.
- b. Por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS (\$ 6.063.600,00) por concepto de intereses en mora liquidados hasta el mes de julio del año 2021.
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, P & S SOLUCIONES LOGISTICAS LTDA, con Nit: 900205584, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco HSBC, Banco ITAU, Banco falabella. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 20.000.000

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO7: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias LITIGAR PUNTO COM S.A., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

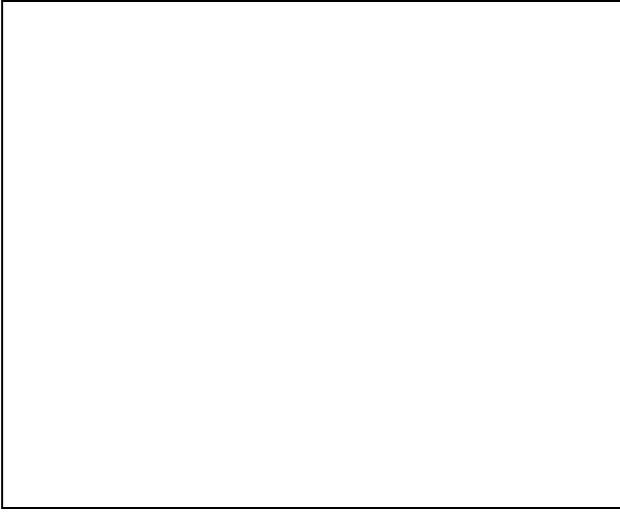


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ arteyestilosolcucuta@gmail.com



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a3b0f49f280032fe09fc2c78966d5d48e7fed49472a6077a8f0e09ddc8ad01**

Documento generado en 18/11/2021 04:15:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 09 de noviembre de 2021, revisado el certificado de representación legal se evidenció que la sociedad no autoriza para que lo notifiquen personalmente por correo electrónico

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021 .

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de MERCHANI S.A.S , para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de MERCHANI S.A.S;

A favor de Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A:

- a. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 280.896) por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados los señores Nelson Cantor Rodríguez y Sharine Yesenia Merchán Manzano en el mes de marzo del año 2020.

SEGUNDO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, MERCHANI S.A.S, con Nit: 901110702-2 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bogotá, Banco Scotiabank Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, GNB Sudameris, Banco Falabella, Corporación Financiera Colombiana S.A. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 500.000

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eeb6add19e810e947c6e11a83973e9f655428773692d533324bcb43909a4ad**

Documento generado en 18/11/2021 04:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 16 de noviembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de Torres Rosas Mauricio, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de Torres Rosas Mauricio;

A favor de Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE:

- a. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.480.800) por concepto aportes parafiscales de los trabajadores García Castellanos Johan Galadier, Núñez Cárdenas Víctor Alfonso, Espitia Romero Neyder Esteban; Villamizar Marín Henry, Novoa Vergel Albeiro José, Cárdenas Acevedo Ciro Ernesto y Lázaro Sanguino Gustavo.
- b. Por los intereses moratorios hasta la fecha de la totalidad del pago de la obligación.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto..

¹ jean.heud97@hotmail.com

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora Yuly Ella Belén Parada Leal, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a546dd00b6626bd7d2a70759d1c6b956e41e74aaa88d8f050d98f729b457555**

Documento generado en 18/11/2021 04:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por reparto el día 16 de noviembre de 2021, revisado el certificado de la cámara de comercio se evidenció que la sociedad no autoriza las notificaciones personalmente a través del correo electrónico de notificación. PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de SLITT - SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de SLITT - SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S;

A favor de Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE:

- a. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 2.403.600) por concepto aportes parafiscales de los trabajadores Diana Patricia Cuervo Lobo y John Alexander Arévalo Espitia.
- b. Por los intereses moratorios hasta la fecha de la totalidad del pago de la obligación.

SEGUNDO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora Yuly Ella Belén Parada Leal, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3883cd988e9310021f9582f2ca3c86f5375f290c36fb35f57c3f95c61a67a6**

Documento generado en 18/11/2021 04:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se presentó problemas en la conexión a la audiencia programada por parte de la representante legal de la empresa demandada, razón por la que no pudo llevarse a cabo la audiencia asignada para el 17 de noviembre hogaña, situación que fue puesta en conocimiento de las partes del presente proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno.

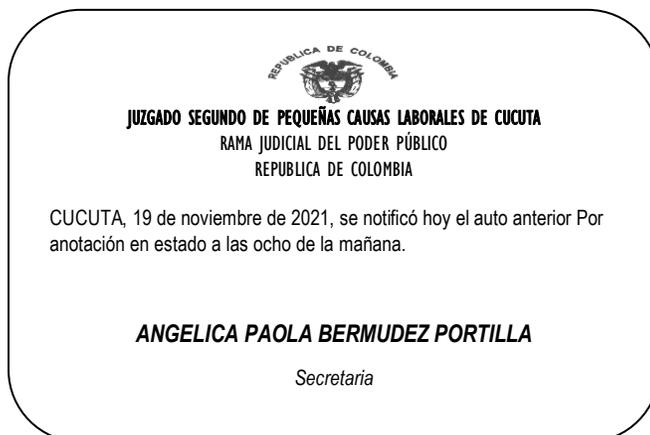
Atendiendo a constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

DS



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bf7cceb962d2cf446fec45a22f95e1b42ee8f80b3a8928177b7da3e6222fbb**

Documento generado en 18/11/2021 04:15:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>